

Poder Judicial de Formosa
Departamento de Informática Jurisprudencial
Fallos Novedosos

Fallo N° 21.171/24 - Sala I - 22/02/24

Tribunal: Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial.

Carátula: “Paredes, Medardo y otros c/Martín, Oscar Raimundo y/u otros s/Juicio ordinario (daños y perjuicios)”

Firmantes: Dres. Telma Carlota Bentancur, Horacio Roberto Roglan, Judith Elizabeth Sosa de Lozina.

Sumarios:

DAÑOS Y PERJUICIOS-DAÑO PSICOLÓGICO : RÉGIMEN JURÍDICO; ALCANCES

Se ha dicho el daño psicológico no es literalmente la afeción emotivo espiritual, el padecer de sentimientos o el “pretium doloris” que caracteriza al daño moral, sino que fundamentalmente lo constituyen las secuelas específicas que gravan la función psíquica de la víctima de un hecho dañoso, entendiendo que toda disminución de la integridad humana, psico-física, merece ser indemnizada (arts. 1068, 1078 y 522 del Código Civil), y por esta básica razón, cabe incluir en dicha suma la destinada a paliar la merma de las aptitudes psíquicas del individuo, dado que su lesión constituye “per se” un daño resarcible. Voto del Dr. Pignocchi (Causa: “Cantero, José Omar y otro c/La Empresa de Turismo “Island Beach” Travel service y otros s/Daños y Perjuicios -Sumario-”, Fallo N° 9149/04 de fecha 24/06/04, Boletín Judicial N° 19 del Poder Judicial de la Provincia de Formosa, página 122).

Se recurre así al artículo 1068 para el encuadre del daño psicológico, en tanto esta norma comprende a los daños sufridos por la persona misma ya sea en sus derechos y/o facultades, como lo enseñan algunos autores, entre ellos Daray (conf. Sergio Damián Satta, El daño psicológico, SAIJ, 7 de febrero de 2012, www.infojus.gob.ar, íd. SAIJ: DACF120014). Voto de la Dra. Bentancur.

DAÑOS Y PERJUICIOS-DAÑO PSICOLÓGICO : ALCANCES

Si bien en general la doctrina y la jurisprudencia considera que para que proceda el resarcimiento en concepto de daño psíquico es necesario que el desequilibrio de la psique sea grave e irrecuperable, puesto que si se verifica una lesión psíquica reversible y que pueda ser superada a través de un tratamiento, se lo indemnizará con los costos de éste, entiendo que ello no es óbice para otorgar el resarcimiento pretendido en autos.

En efecto, la finalidad tuitiva del rubro en análisis es lograr una reparación íntegra del sujeto damnificado, por lo que la indemnización deberá tener en cuenta la significación del daño, su proyección, si el damnificado arrastra patologías en su personalidad de base, la relación de causalidad adecuada, la situación y las circunstancias personales del sujeto, debiendo el juzgador fallar según su prudente arbitrio y teniendo en cuenta la personalidad del damnificado (conf. Rubros de la cuenta indemnizatoria de los daños a las personas, Silvia Y. Tanzi, 2da. Edición actualizada y ampliada, Ed. Hammurabi, pág. 282).

Asimismo, no puede desconocerse que incluso se ha reconocido la resarcibilidad del daño psicológico transitorio (conf. CNCiv., Sala M, 11/7/96, “Gallardo, Hugo Abel c. Garelo, Vicenta s/Daños y perjuicios”, Lexis, n° 10/2947 y otros en el mismo sentido como el fallo de la CNCiv., Sala M, voto de la mayoría del 9-11-98, JA, 2000-I-289). Voto de la Dra. Bentancur.